



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

MÁSTER CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: -----

POR CUANTO: En la actividad de nuestros tribunales existen diversas formas y prácticas en relación con la expedición y entrega de certificaciones, como resultado de que las normas legales vigentes no contienen regulación expresa al respecto; por lo que resulta necesario establecer precisiones referidas al contenido de dichas certificaciones, las personas legitimadas a solicitarlas, el procedimiento y términos para su autorización, y modo de proceder ante situaciones de destrucción y deterioro de las actuaciones judiciales u otras de fuerza mayor.-----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, inciso h), de la Ley No. 82, “ De los Tribunales Populares “ de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 212

PRIMERO: Cuando las personas que ostenten la condición de partes, los órganos jurisdiccionales, el fiscal, el instructor o investigador policial lo soliciten, los tribunales expedirán certificaciones de las resoluciones firmes que hubieran dictado o de otras actuaciones que consten en los procesos judiciales a su cargo. En el caso de las partes, no será necesaria para la solicitud la representación letrada y estará gravada la certificación por el impuesto sobre documentos en la forma y cuantía que la ley establece. Asimismo, podrá excepcionalmente, mediante escrito, delegar en otra persona la solicitud y recepción de la certificación, lo que el tribunal autoriza ante causas debidamente justificadas.-----

SEGUNDO: Cuando no resulte posible tener a la vista las actuaciones judiciales por motivo de su deterioro, destrucción u otras causas de fuerza mayor, la certificación solicitada se confeccionará sobre la base de lo que, de manera indubitada, conste en los legajos y libros de sentencias y resoluciones definitivas establecidas en el Título VIII, Capítulo V, del



TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Reglamento de la Ley No. 82 “De los Tribunales Populares”. Ante el deterioro o destrucción de los propios libros oficiales o legajos se expedirá certificación de lo que exclusivamente conste en ellos, ya sea de forma literal o en extracto, según fuera posible; en ningún caso, se expedirán certificaciones negativas.-----

TERCERO: Las certificaciones podrán emitirse en extracto o literales; su expedición se dispondrá mediante providencia que rubricará el presidente de la sala, sección o Tribunal Municipal Popular y se autorizarán con la firma del secretario judicial o, en su defecto, por el secretario suplente que lo sustituye. -----

CUARTO: El escrito de solicitud de certificación se anotará en el Libro de presentación de escritos habilitado en cada órgano y, de su entrega, se dejará la debida constancia, mediante diligencia al dorso de la providencia en que así se disponga. Los tribunales habilitarán, además, un registro para controlar dicha entrega, que constará con los datos identificativos del proceso y la firma del que recibe la certificación. Su entrega al solicitante se efectuará en la sede del respectivo tribunal durante los días y horas hábiles que la ley establece, sin que sea procedente habilitar días y horas específicos para ello y se efectuará en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles contados a partir de aquel en que se formule la solicitud, salvo que razones justificadas determinen su extensión.-----

QUINTO: Comuníquese la presente Instrucción a los Vicepresidentes y Presidentes de Sala del Tribunal Supremo Popular; a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares, y, por su conducto a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares, la Fiscalía General de la República, la Ministra de Justicia, el Presidente de la Junta Directiva de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.-----

Y PARA UNIR AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, EXPIDO LA PRESENTE EN LA HABANA, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE. “AÑO 53 DE LA REVOLUCIÓN”.